



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/465

La señora SANDRA LORENA CARDONA HENAO por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal tendiente a obtener la declaratoria de la existencia unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho contra el señor MARCO ANTONIO ROMERO PELAEZ.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es: deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por las demandadas, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

2. No se aportó el registro civil de nacimiento del demandado.

3. El memorial -poder conferido por la demandante al profesional del derecho está dirigido al JUEZ SANTA ROSA DE CABAL -REPARTO, este Despacho es JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.

2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Se reconoce personería al abogado RICARDO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA para representar a la señora SANDRA LORENA CARDONA HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcafc9372f995cb7a3df53f6ca79b8e36f0cb22ceb5dfc0cf2835e5b2ee82a8c**

Documento generado en 12/05/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>